



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Primero de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2020-00229-00

CONSIDERACIONES

Estudiada esta demanda EJECUTIVA, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 SS y concordantes del C. G. del P., por lo que se requiere a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, dé cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena de rechazarse la demanda como lo estipula el artículo 90 Ibídem, así:

- 1) Deberá aclarar la forma en la cual solicita que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo y de mora, teniendo en cuenta que se solicitan tanto sobre cada una de las cuotas adeudadas como sobre la totalidad del capital. En virtud de lo anterior, y atendiendo a la naturaleza de la cláusula aceleratoria de la cual hace uso, deberá adecuar las pretensiones solicitando que se libre mandamiento de pago únicamente por la totalidad del capital, en cuyo caso, deberá solicitar los intereses únicamente respecto a la totalidad del capital acelerado.
- 2) En aplicación de lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, deberá aportar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

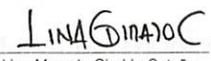
## RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

LL

CERTIFICO
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 059_ fijado hoy <u>02 de julio de 2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.
 Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaria